

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 04 de septiembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: La notificación fue adelantada por estado conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso, en consecuencia, a partir del 18 de agosto del presente año, empezó a correr el término de **cinco (5) días** para pagar las obligaciones cobradas y **diez (10) días** para formular excepciones de mérito. Los términos transcurrieron así:

Para pagar:

Días hábiles: 18, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 19, 20, 21 de agosto de 2023 (sábado, domingo y lunes festivo)

Para formular excepciones:

Días hábiles: 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto 01 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 19, 20, 21, 26 y 27 de agosto de 2023 (sábado, domingo y lunes festivo).

También le informo a la señora Juez que, obra correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023¹ proveniente de la parte ejecutada aportando consignación por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000).

Por último, el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de correo electrónico del 30 de agosto de 2023², presenta solicitud de terminación de la ejecución por pago total de la obligación.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

¹ Archivo 006Pago

² Archivo 008SolicitudTerminacion

Riosucio, Caldas., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00083-00

Se evidencia en las presentes diligencias que se encontraba corriendo término al ejecutado para pagar o proponer las excepciones y en tiempo oportuno realizó lo primero de ello, pues el 14/08/2023 informó haber realizado una transferencia por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000) a la cuenta de ahorros de Bancolombia a nombre del señor Sebastián Giraldo como fuera estipulado en el acuerdo del 11 de julio de 2023, allegando el soporte de dicha transacción; adicional la parte ejecutante solicita la terminación por pago total de la obligación.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 431 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

“PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada (...)”

En este asunto, ha de indicarse que, a raíz de la respectiva transferencia y la solicitud presentada por el ejecutante consistente en la terminación del proceso por pago total de obligación, no queda otro camino que decretarla, pues el mismo ejecutante está manifestando que con dicho pago se satisface la ejecución solicitada con anterioridad, en consideración a ello, no existe objeto para continuar con el presente trámite.

En consideración a lo anterior, se ordenará levantar las medidas decretadas a través del proveído de fecha 11 de agosto de 2023.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago seguida a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **Ramón Antonio Montoya Acevedo**, en contra de **Excavaciones y Suministros de Occidente S.A.S.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a través del proveído de fecha 11 de agosto de 2023. Por secretaria proceda de conformidad.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: Ramon Antonio Montoya Acevedo
Ejecutado: Excavaciones y Suministros de Occidente S.A.S
Interlocutorio No. 294

TERCERO: Archivar el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b24e90cf99f6695ecec3d15405041f76bfbbab77fbf5cbbec428f2e6dc58c2**

Documento generado en 04/09/2023 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>